

Penitencia.

dar licencia para confesarle con otro confessor. Y en caso que no pudiesse alcanzar semejante licencia, no es obligado a confesarle, como aquel que no tiene oportunidad de conueniente confessor, en lo qual no traspassa el precepto de la yglesia. Porque quando ella nos manda confesar con el proprio Sacerdote vnâ vez al año, no pretende que hagamos cosa contra charidad, que es el fin de la ley: y si en este caso me confessasse yo con el proprio confessor seria semejante confesion contra charidad. Y no se le haze agrauio en esto al proprio Cura, la hora que el es tal, q̄ no tiene disposicion para poder administrar este Sacramento: y assi pues el abusa de su privilegio, merece perderlo. A lo vltimo dize Sancto Thomas ead. quæst. art. 6. que en el articulo de la muerte faltando el proprio Sacerdote, se puede confesar el penitente con qualquier otro Sacerdote, y le puede absolver no solo de todos los peccados, pero tambien de la excomunion puesta por qualquier juez: como esta determinado en el cap. Pastoralis de officio ordinarij. Y puesto que el tal enfermo cobrasse salud, no es obligado a reytirar la confesion con su proprio Cura: porque basta conste a su pastor como se confesso y le